## DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase al oficio No. 05520

10 de junio, 2010 **DJ-2298** 

Licenciada Rosario Segura Sibaja Directora, Proveeduría Institucional MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Estimada señora:

**Asunto:** Se devuelve sin trámite por no requerir refrendo contralor, el contrato No. B210017-2010, derivado de la contratación directa 2010CD-001116-55400, suscrito entre la Compañía Comercial Rofas S. A., y el Ministerio de Educación Pública.

Nos referimos a su oficio D.PROV-IAS-867-2010 de fecha 13 de mayo del 2010, recibido en este órgano contralor en misma fecha, por medio del cual solicita refrendo contralor al contrato No. B210017-2010, derivado de la contratación directa 2010CD-001116-55400, suscrito entre la Compañía Comercial Rofas S. A., y el Ministerio de Educación Pública, para el arrendamiento del quinto piso del Edificio Plaza Rofas y veinticinco espacios de estacionamiento con la finalidad de albergar oficinas del Ministerio de Educación Pública, adjudicado por un monto mensual de ¢.14.112.700,00 (catorce millones ciento doce mil setecientos colones).

Sobre el particular, debemos indicarle que de conformidad con el artículo 3 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, el contrato derivado de una contratación directa únicamente requiere refrendo contralor, en los siguientes supuestos: 1)-Cuando se trate de contrataciones autorizadas por este órgano contralor, y así se determine en el oficio respectivo. 2)-Cuando se apliquen las excepciones de oferente único y objetos que requieran seguridades calificadas, en el tanto el precio contractual alcance el límite superior de licitación pública de acuerdo al estrato en el que se ubique la institución. 3)-Cuando en virtud de la naturaleza del negocio resulte imposible estimar la cuantía del mismo.

En el caso de marras, se tiene que el Ministerio de Educación Pública utilizó la excepción establecida en el inciso j) del artículo 131 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (ver folio 30 a 32 del expediente administrativo), para arrendar del quinto piso del Edificio Plaza Rofas y veinticinco estacionamientos; justamente con la finalidad de ubicar oficinas del Ministerio.

Así las cosas, el contrato derivado de dicho procedimiento de contratación directa, por no encontrarse expresamente contemplado en los supuestos que establece el artículo 3 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, no requiere de aprobación por parte de este órgano fiscalizador.

No obstante, queda bajo responsabilidad absoluta de la Administración promotora de la contratación, acreditar en el respectivo expediente de la contratación que el inmueble seleccionado es por su ubicación, naturaleza, condiciones y situación, el más apto para la finalidad propuesta, tal y como lo exige el inciso j) del artículo 131 Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Asimismo se reitera a la Administración, que de conformidad con dicho numeral el precio máximo a pagar por el arrendamiento, es el que determine el avalúo respectivo.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez Gerente Asociado Olga Salazar Rodríguez **Fiscalizadora Asociada** 

OSR/fjm

Ci: Archivo Central

**NI:** 9304

G: 2010001300-1